

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha nueve de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01847/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de acceso a información pública a la que se le asignó el número de expediente **00233/TOLUCA/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la administracion municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que esten bajo la custodia y administracion de la tesoreria municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha seis de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información que le fue planteada, la cual la realizó en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)

[versión en PDF](#)



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 06 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00233/TOLUCA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Por este medio me permito informar a usted que nos encontramos recabando y analizando la información solicitada, por tal motivo me permito solicitar prorroga por siete días más, esto con el fin de poder atender su petición debidamente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Lic. Martha Mejía Márquez

Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se observa que EL SUJETO OBLIGADO en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, dio respuesta a la solicitud de información planteada por EL RECURRENTE en los siguientes términos:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

TOLUCA, México a 17 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00233/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41, 41-BIS y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00233/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la administración municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que estén bajo la custodia y administración de la tesorería municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (Sic); al respecto, se anexa en formato PDF, copia de las pólizas de enero a julio de 2013 concernientes a recursos propios, recursos federales y estatales, asimismo, se adjunta en formato PDF documento con título "RENDIMIENTOS FINANCIEROS", con dicho documento y los últimos cuatro números de la cuenta bancaria, podrá identificar que pólizas corresponden a cada recurso propio, estatal o federal; cabe mencionar, que la información que se remite es la que genera la Tesorería Municipal y obra en sus archivos, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada ley, este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Aunado a lo anterior, se adjunta en formato PDF la resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, de fecha 22 de mayo de 2013, emitida por el Comité de Información de este Ayuntamiento de Toluca, en la cual se clasifica como información reservada el número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza y como confidencial la firma del beneficiario siempre que no sea servidor público. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos digitales con los nombres RENDIMIENTOS FINANCIEROS.pdf, POLIZAS_ DIG.rar, 07 RESOLUCIÓN POLIZAS 2013.pdf, POLIZAS_ DIG.rar y 07 RESOLUCIÓN POLIZAS 2013.pdf, de los cuales debido a su extensión, solo se inserta un extracto de cada uno de ellos:

RENDIMIENTOS FINANCIEROS.pdf

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Miembro de la
Asociación
Internacional
de Ciudades
Educadoras



TESORERÍA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

FUENTES DE FINANCIAMIENTO APLICADOS DE ENERO A JULIO DE 2013

PROGRAMA	SIGNIFICADO	Nº CTA. BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA
FISM 2001	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2001.	[REDACTED]	BANORTE
FISM 2002	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2002.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2003.	[REDACTED]	BANORTE
FISM 2004	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2004.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2005	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2005.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2006	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2006.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2007	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2007.	[REDACTED]	SCOTIABANK INVERLAT
FISM 2008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2008.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2009	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2009.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2010	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2010.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2011	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2011.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FISM 2012	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2012.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FAFM 2011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2011.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FORTAMUND 2012	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2012.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FORTAMUND 2013	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2013.	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
PUEBLOS CON ENCANTO (F.I.Y.M)	PUEBLOS CON ENCANTO	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
CONADE 2012	COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE 2012	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
HABITAT 2012 (F.I.Y.M)	HABITAT	[REDACTED]	BBVA BANCOMER

1/2

www.toluca.gob.mx

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Miembro de la
ASOCIACIÓN
INTERNAZIONALE
DI CITTÀ ED
EducaZIONE



TESORERÍA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

RECURSO ESTATAL

PROGRAMA	SIGNIFICADO	No. CTA. BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA
FEFOM 2012	FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FOPEDEM 2011	FONDO DE PAVIMENTACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
FOPADEM 2012	FONDO DE PAVIMENTACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS PARA MUNICIPIOS	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
SUBSEMUN 2012	SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
GIS 2011	GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL	[REDACTED]	BBVA BANCOMER

RECURSO PROPIO

R.P. 2013	RECURSOS PROPIOS 2013	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
R.P.	RECURSOS PROPIOS	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
CREDITO 2010	CREDITO 2010	[REDACTED]	BBVA BANCOMER
PENSIONES ALIMENTICIAS	PENSIONES ALIMENTICIAS	[REDACTED]	BBVA BANCOMER

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MUNICIPIO DE TOLUCA
TESORERÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE CONTADURÍA

1.- HERENCIAS, LEGADOS, CESIONES Y DONACIONES DICIEMBRE 2012

Nº.	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESO VIRTUAL POR DONACIÓN DE BIENES INMUEBLES	43,689,953.00
2	INGRESO VIRTUAL POR DONACIÓN DE BIENES MUEBLES	17,093,950.00
3	INTERESES EN EFECTIVO POR DONATIVOS DIVERSOS	3,748,138.19
TOTAL		64,532,041.19

2.- INCREMENTO EN EL PAGO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, DEL EJERCICIO 2011 CONTRA EL EJERCICIO 2012

En relación al incremento que se refleja en la partida del Egreso derivado del pago del Servicio de Alumbrado Público, le comento que este incremento se debe en parte a un convenio de reconocimiento de adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por concepto del ajuste derivado de la actualización en el inventario de luminarias, por un importe de \$ 21,169,746.71, el cual se paga en 2012, asimismo en el mismo ejercicio se paga por concepto de cableado subterráneo la cantidad de \$ 12,000,000.00, de igual forma en el ejercicio 2012 se realiza el pago de los meses de noviembre y diciembre por el importe de \$11,348,849.04.

3.- REDUCCIÓN EN EL GASTO DEL CAPÍTULO 5000 DURANTE 2012.

En el ejercicio 2012, el gasto en el capítulo 5000 refleja una disminución considerable con respecto al ejercicio 2011, la cual no se considera sustentable en razón de que en este capítulo el gasto aumenta o disminuye conforme a los requerimientos de las áreas en materia de bienes muebles, así como los registros en el activo por donaciones recibidas, aunado a esta situación en el 2012 concluye la administración 2009-2012 y los requerimientos disminuyen.

4.- INCREMENTO EN EL GASTO DEL CAPÍTULO 6000 (OBRA PÚBLICA) DURANTE 2012.

En comparación con el ejercicio 2011, el gasto en este capítulo refleja un incremento de más del 50% para el ejercicio 2012, esto se debe principalmente a la conclusión de programas de ejercicios anteriores, así como al incremento en el monto de las aportaciones de los diversos recursos etiquetados para la ejecución de obra pública, el gasto en este capítulo depende de la capacidad del ejercicio de los recursos en la conclusión de obras.

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

POLIZAS_DIG.rar

ENERO 2013



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

CHEQUE POLIZA ACUERDO

FECHA QUE SE EXPIDE: 15 DE ENERO DE 20

NOMBRE: JULIO EDUARDO ACOSTA ROMERO

CANTIDAD: \$ 10,000.00

(DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 1

OPERAD.

FIRMA DE RECIBIDO

15 ENE 2013

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL
PAGUESE AL C. JULIO EDUARDO ACOSTA ROMERO
LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N)

POLIZA NO.: CR - 1

POR CONCEPTO DE: C.R. 76266 APERTURA DE FONDO FIJO 2013

C A N C E L A D O

C. JAVIER ARRIBA SANCHEZ

C. RODOLFO LARA GONZALEZ

C. DARIO ALFREDO GOMEZ ROBADIO

ELABORÓ

REVISO

TESORERO

ESTADO DE MEXICO - 2013

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

FEBRERO 2013



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

OPERADO:

01 FEB 2013

CHEQUE POLIZA ACUERDO

FECHA QUE SE EXPIDE: 01 DE FEBRERO DE 2013

NOMBRE: GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

CANTIDAD: \$ 15,062.00

(QUINCE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 134

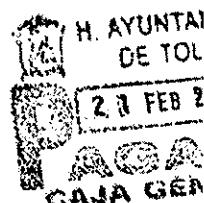
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

08 FEB 2013

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

PAGUESE AL C. GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LA CANTIDAD DE \$ 15,062.00 (QUINCE

POR CONCEPTO DE: CR-76358 MULTAS ADMINISTRATIVAS 2013



C. JAVIER ARRIBA SANCHEZ

ESTIMULO

05PA1400811/2014

CHEQUE POLIZA

F

NOMBRE: ALEJANDRO CARMONA HERNANDEZ

CANTIDAD: \$ 7,000.00

(SIETE MIL PESOS 00/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 140

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

PAGUESE AL C. ALEJANDRO CARMONA HERNANDEZ

LA CANTIDAD DE \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS)

POR CONCEPTO DE: CR-76363 ESTIMULO ECONOMICO

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

MARZO 2013



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

OPERADORA

01 MAR 2013

CHEQUE POLIZA ACUERDO

FECHA QUE SE EXPIDE: 01 DE MARZO DE 2013

NOMBRE: KARIME MUHECH MORALES

CANTIDAD: \$ 23,263.49

(VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 226

FIRMA DE RECIBIDO

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

POLIZA N° : CH 9

PAGUESE AL C. KARIME MUHECH MORALES

LA CANTIDAD DE \$ 23,263.49 (VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 49/100 M.N)

POR CONCEPTO DE: CR-76535 PAGO DE FINIQUITO

C. JAVIER ARRAGA SANCHEZ

ELABORÓ

C. RODOLFO MORA GONZALEZ

REVISO

C. DARIO GUERRERO GOMEZ BOBADIL

TESORERO

FECHA DE ELABORACION: 01 / 03 / 13

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ABRIL 2013

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

CHEQUE POLIZA ACUERDO

FECHA QUE SE EXPIDE: 01 DE ABRIL DE 2013

NOMBRE: MARIA DEL ROCIO FIGUEROA FLORES

CANTIDAD: \$ 25,000.00

(VEINTE Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

FIRMA DE RECEBIDO

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 318

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

POLIZA NO. : CH - 1

PAGUESE AL C. MARIA DEL ROCIO FIGUEROA FLORES

LA CANTIDAD DE \$ 25,000.00 (VEINTE Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)

POR CONCEPTO DE: CR-76713 REPOSICION DE FONDO FIJO CORR. A MARZO 2013 ASIG. A 12^o REGIDURIAH. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA

01 ABR 2013

C. JAVIER ARRIBA SANCHEZ

ELABORO

C. RODOLFO LARA GONZALEZ

REVISO

C. DARIO VILLENA GOMEZ BOBADILLA

TESORERO

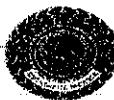
FECHA DE ELABORACION 01 / 04 / 2013

OSFAIN2011/2004

Hoja 1 de 1

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****MAYO 2013****CHEQUE POLIZA ACUERDO****OPERADO****02 MAY 2013**

FECHA QUE SE EXPIDE: 02 DE MAYO DE 2013

NOMBRE: GAS IMPERIAL S.A. DE C.V.

CANTIDAD: \$ 1,563.66

(UN MIL QUINTIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N)

BANCO: BANCOMER R.P.

NUMERO DE CUENTA: [REDACTED]

NUMERO DE CHEQUE: 587

FIRMA DE RECIBIDO

POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

POLIZA NO.: CH - 1

PAGUESE AL C. GAS IMPERIAL S.A. DE C.V.

LA CANTIDAD DE \$ 1,563.66 (UN MIL QUINTIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N)

POR CONCEPTO DE: CR.76975 F-49599,49598 CONSUMO DE GAS SOL. CONSEJO MPAL DE LA MUJER

**H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA****19 JUN 2013**

C. JAVIER ARRIBA SÁNCHEZ

ELABORÓ

C. RODOLFO LARA GONZALEZ

REVISO

C. DARIO ALBERTO GOMEZ BOBADILLA

Tesorero

FECHA DE ELABORACION: 02 / 05 / 2013

OSFAIN200/11/2004

Hoja 1 de 1

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

JUNIO 2013



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

OPERARIO

03 JUN 2013

CHEQUE POLIZA ACUERDO

FECHA QUE SE EXPIDE: 03 DE JUNIO DE 2013

NOMBRE: CONSTRUCCIONES MAJORA S.A. DE C.V.

CANTIDAD: \$ 56,902.91

(CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N)

BANCO: BANCOMER FISM 2011

FIRMA DE RECIBIDO

NUMERO DE CUENTA:

NUMERO DE CHEQUE: 375

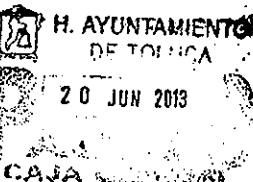
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
AL C. TESORERO MUNICIPAL

POLIZA NO.: CH - 1

PAGUESE AL C. CONSTRUCCIONES MAJORA S.A. DE C.V.

LA CANTIDAD DE \$ 56,902.91 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 91/100 M.N)

POR CONCEPTO DE: CR-77618 F-137 ESTIMACION 4 V.A. OBRA 106.1.167814.11



C. JAVIER ARRIBA SANCHEZ

ELABORO

C. RODOLFO LUCK GONZALEZ

REVISO

C. DARIO ESTREDO GOMEZ BOBADILLA

TESORERO

FECHA DE ELABORACION 03 / 06 / 2013

05FAIM206/11/2014

Hoja 1 de 1

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

07 RESOLUCIÓN POLIZAS 2013.pdf

AYUNTAMIENTO
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
INTELIGENTES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

RESOLUCIÓN HAT/00007/13

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRECE, VISTO EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA PRIMERA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO CIPCN006/2013, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, MTR. SANTIAGO G. VELASCO MONROY, PRESIDENTE SUPLENTE, LC ESTHELA LIO GARZA, CONTRALORA MUNICIPAL Y LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DEL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA CONTENIDO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO CHEQUE POLÍZA ACUERDO, Y COMO CONFIDENCIAL LA FIRMA DEL BENEFICIARIO, SIEMPRE QUE NO SEA SERVIDOR PÚBLICO, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CAUSAR PERJUICIO A LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO EN EL CASO DE LA FIRMA CONSTITUYE UN DATO PERSONAL, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo del año en curso, se recibió la propuesta de clasificación de información del licenciado Darío Alfredo Gómez Bobadilla, Tesorero Municipal, mediante la cual presentó la información requerida y propuso a la licenciada Martha Mejía Márquez, Titular de la Unidad de Información, que someta a consideración del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Toluca, la primera propuesta de clasificación como reservada la información referente al número de cuenta bancaria y como confidencial la firma del beneficiario, siempre que no sea servidor público, contenida en el documento denominado cheque poliza acuerdo, toda vez que se considera información susceptible de causar perjuicio a las actividades de fiscalización, así como en el caso de la firma constituye un dato personal.
- II. Que una vez analizada la documental señalada, se determinó turnar a este Comité de Información con la finalidad de pronunciar la presente resolución; con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 7 fracción IV, 29 y 30, fracciones III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 4.1 y 4.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Información del H. Ayuntamiento de Toluca es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la primera propuesta de clasificación formulada por el Tesorero Municipal, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en el Artículo 20 fracción IV y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículos 3.11 fracción II de su Reglamento; Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**SOCIEDAD DE LAS
ASOCIACIONES
MEXICANAS DE
CITRÓGENOS
INDICADORES**COMITÉ DE INFORMACIÓN***"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Argumentos: Que la información propuesta para su clasificación referente al documento denominado **Cheque Poliza Acuerdo**, contiene número de cuenta bancaria y firma del beneficiario, motivo por el cual el Tesorero Municipal solicita la clasificación del número de cuenta bancaria como información reservada, y la firma del beneficiario, siempre que no sea servidor público, como información confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse en el supuesto de reserva del artículo 20 fracción IV y confidencial del artículo 25 fracción I y que con su divulgación se podría causar perjuicio a las actividades de fiscalización así como violentar el derecho a la protección de datos personales.

3. Que una vez analizada la propuesta de primera clasificación, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como reservada las hipótesis establecidas en los artículos 2 fracción VI, 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 3.11 fracción II de su Reglamento; Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestre que el documento propuesto para su clasificación se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en la fracción IV del artículo 20 de la citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 3.24 fracciones III y V del Código Reglamentario Municipal de Toluca, la Subdirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca es autoridad con atribuciones para recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Ayuntamiento, así como operar, y controlar las cuentas bancarias del Ayuntamiento e invertir sus recursos financieros.

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impone el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normalidad le otorga a los sujetos obligados.

Que si bien es cierto, el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano inherente a todo individuo, también lo es que no es un derecho absoluto, sino que se encuentra sometido a un régimen restringido

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



MÉXICO DE LA
ASOCIACIÓN
MEXICANA
DE OFICIALES
DE INFORMACIÓN



TOLUCA
MUNICIPIO EDIFICADOR

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2023. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

de excepciones para el caso de que su ejercicio amenace valores o bienes jurídicos igualmente protegidos por el derecho, a saber son:

- **CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO:** Cuando la divulgación de cierta información ponga en riesgo de manera ineludible e inmediata el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas o hacer vulnerable al ayuntamiento al hacer del dominio público información que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio de la Administración Pública Municipal; y,
- **PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:** Información que no está sujeta al principio de publicidad, dado que su divulgación pone en grave riesgo otro derecho fundamental como es el derecho a la protección de datos personales, señalado en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que para el asunto específico del tema referente al número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza Acuerdo, la motivación para su reserva encuadra en las causas de interés público, debido a que con su publicación, se estaría poniendo en riesgo el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como Institución Pública, al respecto, es pertinente citar la resolución con número de expediente 00017/INFOEM/IP/RR/2012, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la cual determina que: "en las pólizas de cheques deben de protegerse datos como el número de cuenta. Lo anterior, se sustenta en que sin prejuzgar la intención del solicitante, el dar a conocer números de cuentas bancarias al convertirlas en información pública puesta constituye en información altamente vulnerable para la institución, al alzar la probabilidad de que lícitos que cuentan con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones ciberneticas. En efecto se estima que dicha información no puede ser del dominio público, derivado de que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Por lo tanto, reservar el número de cuenta bancaria constituye una medida preventiva para evitar la comisión de delitos que atentan contra el patrimonio del Sujeto Obligado, evitando así posibilidades de que se obtenga de manera ilícita información que pueda potencializar hechos delictivos en contra de las entidades públicas".

Que el número de cuenta bancaria no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas, toda vez que se trata de una clave que otorgan las instituciones bancarias a sus usuarios con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta. Asimismo, el número de cuenta es un dato imprescindible para realizar transferencias o tener acceso en línea a las cuentas correspondientes, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de la misma en el carácter de deudores o acreedores.

Que la liberación de la totalidad de la información susceptible de ser clasificada, puede arriesgar efectivamente el interés protegido por la ley, toda vez que el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**MUNICIPIO EN LA
ASOCIACIÓN
DE MUNICIPIOS
DE CIUDADES
MÉTROPOLITANAS**COMITÉ DE INFORMACIÓN***"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

Artículo 20.- Para efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

C.p.M. ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes, de preventión del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de las contribuciones."

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en el Criterio Vigésimo Tercero, lo siguiente:

"Veintisiete Quinto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir o obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales."

Al difundir el número de cuenta bancaria contenido en los Cheque Póliza Acuerdo se estaría poniendo en riesgo la estabilidad y fijo desempeño de las acciones relacionadas con el patrimonio del municipio, ya que como ha quedado expuesto, se estaría ante la probabilidad de que se hiciera mal uso del dato referido, occasionando un perjuicio a este sujeto obligado y entorpeciendo el curso normal de las actividades de la Administración Pública Municipal.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información clasificada será reservada por un periodo de nueve años.

4. Que una vez analizada la propuesta de primera clasificación, referente a la firma del beneficiario en el documento denominado Cheque Póliza Acuerdo, este Comité esgrime como fundamentos legales para efectuar la clasificación como confidencial las hipótesis establecidas en los artículos 2 fracción VIII y 26 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.11 fracción 1 y 3.16 de su Reglamento; Cuarenta y seis y Cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Suspensión, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información referida se encuentra en la hipótesis de excepción prevista en la fracción 1 del artículo 26 de la citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**AYUNTAMIENTO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERMUNICIPAL
DE CIUDADES
TOLUCADURASTOLUCA
MUNICIPIO DISTRIBUIDOR**COMITÉ DE INFORMACIÓN***"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"*

Que el derecho fundamental a la protección de los datos personales, ha sido elevado a rango constitucional como un derecho nuevo y autónomo y no como un límite o excepción al derecho de acceso a la información, constituyéndose como la capacidad que tiene el ciudadano para disponer y decidir sobre todas las informaciones que se refieran a él.

Que se entiende como datos personales, toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. En sí, le da identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, entre otros.

Que el Cheque Póliza Acuerdo, emitido por la Tesorería Municipal, es un documento que invariablemente contiene información numérica, alfabética, gráfica o de cualquier otro tipo que permite identificar a una persona física. Por ejemplo, firma del beneficiario.

Que la firma es una escritura gráfica manuscrita que suele representar el nombre y apellido o libelo que una persona escribe de su propia mano, puede ser desde un monosílabo hasta la más complicada complementación de caracteres alfabéticos cruzados con líneas en diversas direcciones que individualiza al ser humano y tiene como finalidad identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente y tiene carácter legal.

Que acorde con lo señalado en el voto particular emitido a la resolución con número de expediente 00017/INFOEM/IP/RR/2012, dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, "la firma se ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona". Asimismo "parte de la doctrina sostiene que a través de la firma manuscrita, un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo".

Que al proporcionar la firma del beneficiario del documento Cheque Póliza Acuerdo, siempre que no sea servidor público, se estaría haciendo público un dato personal respecto del cual este Ayuntamiento está obligado a proteger y guardar la debida confidencialidad, toda vez que se trata del derecho fundamental de protección de datos personales. En este sentido, refiere el voto particular señalado en el párrafo que antecede al determinar que: "Por lo que hace a la firma de quien recibe el pago, dentro de las pólizas de cheques se puede encontrar la firma del proveedor, contratarista o bien a quien se le expidió el cheque, siempre que no sea servidor público, es un dato personal de una persona física o humana identificada o identificable por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley en la materia, que deberá ser suprimida o tachada de la versión pública respectiva".

Que la liberación de la totalidad de la información que se propone omitir, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez, que los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

i...

ii. Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable.

"Artículo 25.- Para efectos de este Ley, se considera información confidencial la clasificada como tal, de manera permanentemente, por su naturaleza, cuando:

i. Contenga datos personales"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ALFREDO PITA
ASOCIACIÓN
INTERNAZIONALE
DEI CRITICI
TEATRALITOLUCA
MUNICIPIO EDUCADO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Asimismo, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Enteconómicos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero lo siguiente:

"Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley, el reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá establecerse de conformidad con el artículo 3.20 del reglamento".

En el mismo sentido de clasificación el Criterio Trigésimo establece:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. o XVII ...

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

Adicionalmente, el Criterio Trigésimo Primero establece:

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio".

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información clasificada será confidencial de manera permanente.

Por otra parte, la Ley sobre la materia establece en su artículo 41 que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Por lo expuesto, analizado y motivado el Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de primera clasificación efectuada por el Tesorero Municipal, respecto a la clasificación como reservada y confidencial de la información contenida en el documento Cheque Póliza Acuerdo.

SEGUNDO.- Se clasifica como información reservada el número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza Acuerdo y como confidencial la firma del beneficiario siempre que no sea servidor público.

TERCERO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, proceda a la entrega de la información que al efecto solicite la Unidad de Información relativa a Cheque Póliza Acuerdo, con el objeto de preparar la versión pública de los documentos.

CUARTO.- En su caso, se hará del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la respuesta a su solicitud.

Recurso de Revisión: **01847/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



MUSEO DE LA
ASOCIACIÓN
MEXICANA
DE AUTORIDADES
INFORMACIÓN



TOLUCA
MUNICIPIO DEL ESTADO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca; quienes firman al cauce y al margen.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ESTRO. SANTIAGO G. VELASCO MONROY
SECRETARIO TÉCNICO
Y PRESIDENTE SUPLENTE

LC ESTHELA LIO GARZA
CONTRALORA MUNICIPAL
E INTEGRANTE DEL COMITÉ

LAE MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

*Los firmas que aparecen en la presente foto, forman parte de la resolución del Comité de Información del Ayuntamiento de Toluca, Administración 2013 – 2015, número RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, de fecha veinte de mayo de dos mil trece.

Cabe hacer la observación que se agregaron dos veces los archivos **POLIZAS_DIG.rar** y **07 RESOLUCIÓN POLIZAS 2013.pdf**, a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que en obvio de repeticiones se omite el agregado nuevamente de dicho archivos.

IV. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01847/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“00233/TOLUCA/IP/2013 Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la administracion municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que esten bajo la custodia y administracion de la tesoreria municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.” (sic).

Asimismo, señaló como motivos o razones de la inconformidad, lo siguiente:

“Se me nego la informacion porque solo me proporcionan copia de las polizas cheque sin agregar el soporte comprobatorio de cada uno de los cheques haya expedido la administracion municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que esten bajo la custodia y administracion de la tesoreria municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013.” (sic).

V. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 01847/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



The screenshot shows a web-based tracking system for information requests. At the top, there's a header with the 'infoem' logo and 'SA MEX' branding. Below the header, a welcome message says 'Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA'. On the right, there are navigation links for 'Inicio' and 'Salir (400KCONI)'. The main content area is titled 'Detalle del seguimiento de solicitudes' and displays a table of 11 rows, each representing a step in the process. The columns are: 'Número de Solicitud' (Request Number), 'Descripción' (Description), 'Fecha y Hora' (Date and Time), 'Unidad de Información' (Information Unit), and 'Asunto de la Solicitud' (Subject of the Request). The rows show the progression from initial analysis to the submission of a justification report.

Detalle del seguimiento de solicitudes				
	Folio de la solicitud: 00233/TOLUCA/IP/2013			
1	Análisis de la Solicitud	16/08/2013 14:49:46	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Asunto de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	20/08/2013 17:35:00	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	06/09/2013 18:35:15	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	06/09/2013 18:35:15	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	17/09/2013 10:29:07	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/09/2013 20:25:55	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Respuesta a la Solicitud Notificada	17/09/2013 20:31:44	Martha Mejía Márquez Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
8	Interposición de Recurso de Revisión	23/09/2013 14:29:21	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
9	Turnado al Comisionado Ponente	23/09/2013 14:29:21	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
10	Envío de Informe de Justificación	01/10/2013 13:17:40	Administrador del Sistema INFOEM	
11	Recepción del Recurso de Revisión	01/10/2013 13:17:40	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintitrés de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veinticuatro al veintiséis de septiembre de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo tanto, el Administrador del Sistema de este Instituto informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo DOCTO.docx
IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
TOLUCA, México a 01 de Octubre de 2013 Nombre del solicitante [REDACTED] Folio de la solicitud: 00233/TOLUCA/IP/2013
NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00233/TOLUCA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del dieciocho de septiembre de 2013 al ocho de octubre de mayo de dos mil trece, sin considerar en el cómputo los días veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de septiembre de dos mil trece, así como los días cinco y seis de octubre del año en curso.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y en la que se dio respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintitrés de septiembre de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I....
- II. **Se les entregue la información incompleta** o no corresponda a la solicitada
- III.
- IV.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando **se les entregue la información incompleta** o no

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

corresponda a la solicitada, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** copia de las pólizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la Administración Municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que estén bajo la custodia y administración de la Tesorería Municipal, del periodo del primero de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó las pólizas de cheque y no así el soporte comprobatorio de éstas, como se verá más adelante, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida en la fracción II del ordenamiento legal citado.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información que le fue planteada, fue incompleta, por lo que la Litis del presente asunto de circunscribirá a resolver sobre la procedencia o no de la entrega del resto de la información que fue requerida por **EL RECURRENTE** en la solicitud de información que establecía:

"Solicito se me proporcione copia de las polizas cheque y su soporte comprobatorio, de cada uno de los cheques haya expedido la administracion municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que esten bajo la custodia y administracion de la tesoreria municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (sic).

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Respecto a la solicitud anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en lo substancial, en los siguientes términos:

tesorería municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (Sic); al respecto, se anexa en formato PDF, copia de las pólizas de enero a julio de 2013 concernientes a recursos propios, recursos federales y estatales, asimismo, se adjunta en formato PDF documento con título "RENDIMIENTOS FINANCIEROS", con dicho documento y los últimos cuatro números de la cuenta bancaria, podrá identificar que pólizas corresponden a cada recurso propio, estatal o federal; cabe mencionar, que la información que se remite es la que genera la Tesorería Municipal y obra en sus archivos, asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada ley, este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que se le requiera y que obre en sus archivos y no estará obligado a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Aunado a lo anterior, se adjunta en formato PDF la resolución número RESOLUCIÓN/HAT/00007/13, de fecha 22 de mayo de 2013, emitida por el Comité de Información de este Ayuntamiento de Toluca, en la cual se clasifica como información reservada el número de cuenta bancaria contenido en el documento denominado Cheque Póliza y como confidencial la firma del beneficiario siempre que no sea servidor público. Sin más por el momento estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Asimismo, tenemos que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"Se me nego la informacion porque solo me proporcionan copia de las polizas cheque sin agregar el soporte comprobatorio de cada uno de los cheques haya expedido la administracion municipal 2013-2015, por cada una de las cuentas bancarias que administra con recursos estatales que esten bajo la custodia y administracion de la tesoreria municipal, del periodo del 1 de enero del año 2013 al 31 de julio del año 2013." (sic).

Es así que el único motivo de inconformidad por el que se duele **EL RECURRENTE**, es porque no se le entregó el soporte comprobatorio de cada uno de los cheques expedidos en la Administración Municipal 2013-2015; por lo que a efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, esto es, si la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, es importante señalar lo que al respecto señalan los artículos 31 fracción XVIII, 53 fracción III, 93 y 95 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que literalmente establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)"

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los Ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico Municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Asimismo, es de subrayar que la tesorería municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, es responsabilidad del Tesorero municipal, llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que el origen del patrimonio de los Ayuntamientos derivan entre otros

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

supuestos por la recaudación de contribuciones, participaciones federales, estatales, entre otros; en consecuencia, constituyen recursos públicos, cuya administración es de la competencia exclusiva de los mismos Ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuentan; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

"Artículo 342. El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México."

Artículo 343. El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán

responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345. *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, relativa a los cheques y sus pólizas expedidos por el Ayuntamiento de Toluca, si bien, como ya se señaló el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que este ordenamiento jurídico no establece qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Por lo que respecta al término “póliza contable” tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; pero, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

“PÓLIZA CONTABLE”

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Ahora bien, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, así encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia, a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque, adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se expidió el título de crédito, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

De igual forma tenemos que las pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Aunado a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, por ello, las Entidades Federativas asumen una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena, debiendo brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México emitió el “Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima edición) 2013”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha ocho de enero de dos mil trece, el cual determina e implanta normas contables gubernamentales que cumplen con los preceptos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y cuyo objetivo es proporcionar a las entidades de la administración pública Estatal y Municipal, los elementos necesarios que les permitan contabilizar sus operaciones al establecer los criterios en materia de contabilidad gubernamental.

Este Manual constituye un fundamento esencial para sustentar el registro correcto de las operaciones, integrado por el catálogo de cuentas, su estructura, su instructivo, la guía contabilizadora y los criterios y lineamientos para el registro de las operaciones.

La Guía Contabilizadora contiene la descripción detallada de las principales operaciones; menciona los documentos fuente que respaldan cada operación, señala su periodicidad durante un ejercicio e incluye las cuentas a afectar tanto contable como presupuestalmente, es decir, su propósito es orientar el registro de las operaciones contables a quienes tienen la responsabilidad de su ejecución, así como para todos aquellos que requieran conocer los criterios que se utilizan en cada operación.

En esa virtud, el referido Manual Único de Contabilidad señala en el numeral IX la **“GUÍA CONTABILIZADORA PARA EL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE OPERACIONES ESPECÍFICAS”**: C) MUNICIPIOS y con

relación directa al manejo de cheques dispone que para la operación relativa a la expedición de cheques, el documento fuente es el cheque original.

Así, se advierte que el Ayuntamiento de Toluca está obligado a llevar un control de todas y cada una de las operaciones contables y financieras que realice en cada año calendario (del uno de enero al treinta y uno de diciembre); particularmente, los gastos deben ser reconocidos y registrados desde el momento que se devenguen, independientemente del pago. De este modo, se debe llevar un control de los cheques que se expiden con cargo a los recursos públicos que tiene asignados en su presupuesto de egresos. Ese control se lleva a cabo a través de la elaboración de pólizas o copias de los cheques, mismos que amparan la cantidad erogada, el periodo de tiempo, el concepto y a favor de quién se expidió.

De este modo, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener registro de la expedición de los cheques y pólizas de cada uno de ellos, con su respectivo soporte comprobatorio; los que ahora le son requeridos a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que con tales documentales **EL SUJETO OBLIGADO** acredita y soporta el ingreso y gasto realizado, es decir se hace del conocimiento de los particulares el uso y destino de los recursos públicos.

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 24 y 25 del Bando Municipal de Toluca, Estado de México 2013, que literalmente establecen:

"Artículo 24. La administración pública municipal será centralizada, descentralizada y autónoma.

Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 25. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la administración pública municipal, la o el presidente municipal se auxiliará de las siguientes:

I. Dependencias:

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. **Tesorería Municipal.”**

De los preceptos legales insertos, se advierte que para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento de Toluca cuenta entre otras áreas con la Tesorería Municipal, órgano que tiene como atribuciones la recaudación de los ingresos municipales, y es la responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

De igual forma, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesisura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por **EL SUJETO OBLIGADO**, es información pública; por ende, los pagos realizados mediante cheques son públicos y susceptibles de ser entregados si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, junto con el soporte comprobatorio correspondiente.

Bajo las condiciones expuestas, se concluye que la información solicitada es pública, en virtud de que a **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de erogar recursos públicos para cumplimiento de sus funciones, y una de las formas de pago, es mediante cheques, que a su vez genera la emisión de la póliza correspondiente, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la información solicitada la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones, de ahí que genera, posee y administra la referida información en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se desprende de los artículos citados que literalmente disponen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo tanto, tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO** sólo entregó las pólizas de cheque y no así el soporte comprobatorio de las mismas, sin duda ello implica una vulneración del derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, ya que si bien es cierto, los documentos de referencia pueden

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

contener datos personales, ello no es impedimento para negar la información, ya que pueden proporcionarse en versión pública.

En efecto, en las versiones públicas de los documentos aludidos, se testarán todos los datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física, en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados mediante el Acuerdo de clasificación correspondiente, mismo que debe ser de igual forma entregado a **EL RECURRENTE.**

En consecuencia, como se ha expuesto tratándose de la aplicación de recursos públicos, se debe hacer público a quién se entrega, la cantidad, el concepto; por ende, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar de las personas físicas el dato relativo a la CURP, número de teléfono, clasificación que efectuará mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por el Comité de Información.

Por otro lado, para el caso de que la documentación comprobatoria de los cheques pólizas que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE**, contenga el número de cuenta bancaria, así como la CLABE interbancaria, estos datos son susceptibles de ser testados, mediante acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual debe ser entregado de igual forma a **EL RECURRENTE.**

Lo anterior es así, toda vez que hacer del dominio público el número de cuenta de instituciones de crédito, o bien la CLABLE interbancaria se pone en riesgo el patrimonio de su titular –en el caso de los sujetos obligados por ser los emisores de

los cheques-, ya que con este número y mediante la aplicación de los avances tecnológicos, existirá la posibilidad de que personas no autorizadas tengan de opción de accesar a ella y manipularla; por ende, a efecto de proteger el patrimonio de su titular, los referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se actualizaría la causal de información reservada prevista en la fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;"

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que refiere:

"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que

llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Lo anterior implica que en las pólizas de cheques se hará de acceso público el nombre del beneficiario y la cantidad por las que se expedieron, ya que se insiste en tratándose de la aplicación de recursos públicos es de suma importancia hacer del dominio público el nombre de los beneficiarios y el monto que le son entregados, a efecto de generar seguridad y certeza jurídica a la sociedad en la forma y términos en que son aplicados esos recursos públicos.

Por lo que respecta a los cheques, sólo deberá testarse el dato correspondiente al número de cuenta.

Por lo tanto, resulta procedente **modificar la respuesta otorgada por EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00233/TOLUCA/IP/2013, y a efecto de resarcir el derecho de acceso a la información afectado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **SAIMEX**, en versión pública, la documentación comprobatoria de las pólizas de cheques que fueron entregados a **EL**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RECURRENTE emitidos por el Ayuntamiento de Toluca, por el periodo que comprende del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece, y en su caso, deberá entregar de igual forma el Acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a que atienda íntegramente la solicitud de información 00233/TOLUCA/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en su versión pública, en los términos del considerando Quinto de la presente resolución, lo siguiente:

*"La documentación comprobatoria de las pólizas de cheques entregados a **EL RECURRENTE** emitidos por el Ayuntamiento de Toluca, por el periodo que comprende del uno al treinta y uno de julio de dos mil trece."*

En caso de que la documentación comprobatoria tuviera información susceptible de clasificación, deberá entregar de igual forma el Acuerdo correspondiente."

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. *Remítase al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.*

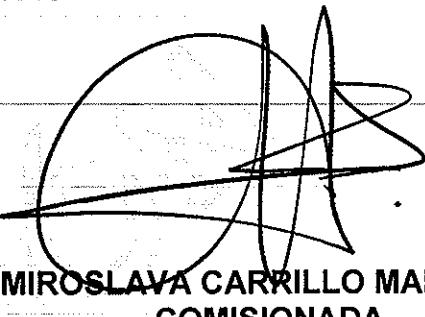
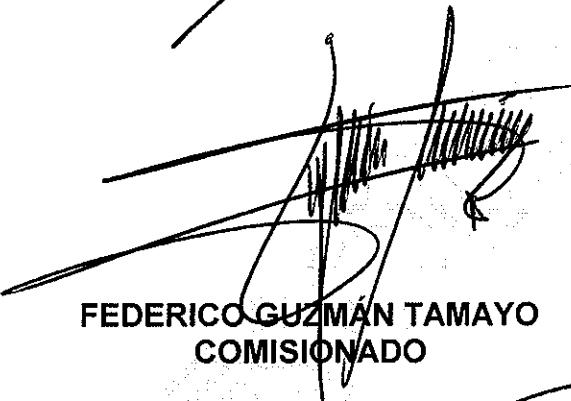
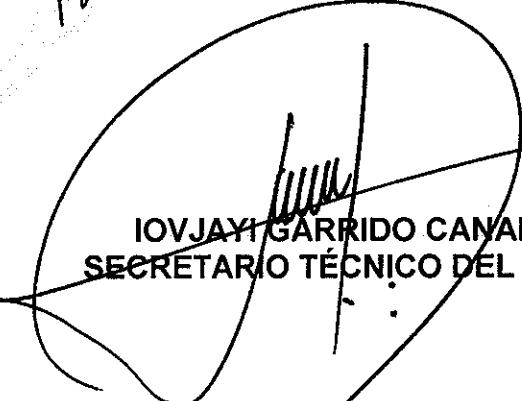
CUARTO. *Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTES EN LA SESIÓN; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ausente en la Sesión

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**
**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA**
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA**
**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO****infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01847/INFOEM/IP/RR/2013.